

**Constancia Secretarial:** En el sentido que oportunamente se pronunció la parte demandante sobre las excepciones formuladas por la parte demandada.

Días Hábiles: Octubre/2020: 25,26,27,28,29  
Noviembre/2020: 2,3,4,5,8

Pasa a despacho, para que se sirva proveer la Juez

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandantes:	France Edith García Clavijo
Demandados:	Noel Pulido Moreno
Radicado	630013103002-2018-00272-00
Asunto	Surte efecto solicitud de retención de dineros

1- Respecto a la solicitud de acceso a la actuación del 09 de noviembre de 2020 emitida por este despacho, elevada por la parte demandante, se informa que corresponde al traslado de las excepciones formulada por la parte demandada.

Sin embargo, de la revisión del expediente, se observa que la actuación enunciada con antelación ya se había surtido mediante auto notificado por estado el 22 de octubre de 2020 y correo electrónico remitido a la parte actora, en la misma fecha.

En consecuencia, hay lugar a dejar sin efectos el traslado realizado por este despacho de fecha 09 de noviembre de 2020 y en su lugar, se dispone imprimir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que ha vencido el plazo para pronunciarse sobre las referidas excepciones.

A su vez, se ordena al Centro de Servicios compartir el enlace de este expediente al correo electrónico de la parte demandante: France Edith García C [francyedith.garcia@gmail.com](mailto:francyedith.garcia@gmail.com)

2- En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala el día **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)** a las **2:30 p.m**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes, para la audiencia virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Teniendo en cuenta el oficio Nro. CSJ 296 fechado el 03-11-2020, visible a folio del expediente digital procedente del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q., mediante el cual se comunicó que dentro del proceso de sucesión intestada del causante Noel Pulido Moreno, con radicado 2020-00210-00 se decretó el embargo y retención de dineros dentro del proceso de Reposición y Cancelación de Título Valor; se encuentra que, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, es posible acceder a la misma, al no encontrarse vigente medida similar, sentido en el cual, SURTE EFECTOS LA CAUTELA SOLICITADA.

Por medio del Centro de Servicio Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia, librese el oficio al Juzgado Segundo de Familia al correo electrónico institucional, conforme a lo establecido por esta Judicatura.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Juez

**ESTADO No. 121**

Hoy, 15/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

G.M